

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informándole al señor Juez, que en el presente proceso, ha pasado más de un año sin actuación relevante, es decir, que efectivamente impulse el proceso, y, además, la parte demandante no ha notificado a los demandados. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 13 de Diciembre de 2022.

**SONIA EDITH MEJIA BRAVO**  
Secretaria

Auto interlocutorio



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADO:	MAUTYA PAOLA BARRERA MENDOZA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2021-00573-00

**Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente, que la última actuación propia y que da verdadero impulso al Proceso, es la calendada al 10 de Diciembre de 2021, consistente en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago a favor del actor y a cargo de la ejecutada, y sumado a ello, no ha corrido con la carga procesal impuesta en el citado proveído, más exactamente, en su numeral 5º, a través del cual se le requirió para que llevara a cabo la notificación con los demandados, sin que hasta la fecha lo haya materializado.

Ahora, y si bien con posterioridad existen actuaciones, tales como auto que aceptó la renuncia al poder, y sendos autos que no dan trámite a la cesión, las mismas no se constituyen en impulso procesal propio de la causa

ejecutiva, ya que no están dirigidos a dirimir la controversia, ni a integrar el contradictorio en la forma debida.

Conforme a lo anterior, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación y archivo del proceso de Pertenencia, que adelanta LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, en contra de la señora NAUTYA PAOLA BARRERA MENDOZA por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, de la siguiente manera:

Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor campero, marca SANGYONG, tipo particular, modelo 2013, color negro Space, de Placas MTO460, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia, para lo cual se libraré el respectivo oficio, claro está, si a ello hubiere lugar.

Del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada BARRERA MENDOZA, al servicio de la empresa SINERGIA GLOBAL EN SALUD, para lo cual se libraré el respectivo oficio, claro está, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO::** Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

**SEXTO:** Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

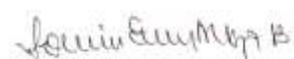
El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**15 DE DICIEMBRE DE 2022**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29064e31ed42315bbce4bd0c5a5385901b7c5ff0061dae2892fdbda2e0150bbb**

Documento generado en 14/12/2022 02:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**